

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 16 de Abril de 2016

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 8:15 a.m.
Hora de finalización: 11:00 a.m.

Coordinador: Daniel Sarmiento Pavas (Colombia)

Miembros participantes:

- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- Luis H. Ramirez
- Edgar Molina.
- Andrea Garzon.
- Jessica Arévalo.
- Amparo Pachon.
- Daniel Sarmiento.
- William Londoño.
- Luis Henry Moya

Miembros ausentes:

- Wilmar Franco.
- Nestor Jimenez

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

No.	Tema	Acuerdos	Acción del CTP
2016-096	Sanciones e intereses	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Se considera importante aclarar que cuando se tiene el dato exacto debe ser un pasivo real, ya que se tiene conocimiento cierto.	
2016-107	Aplicación NIC 19	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-134	Ganancias acumuladas	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	

		Sin embargo, el Dr Luis Humberto considera que no es competencia del consejo.	
2016-007	Vacaciones anticipadas	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-014	Programas como activos intangibles	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-034	Moneda funcional y TRM	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-038	Aplicación anticipada de la NIC 27	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-059	Superávit por Método de Participación	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-061	Deterioro en propiedades de inversión	Los integrantes del comité consideran que la respuesta no contesta la pregunta.	Dar alcance
2016-079	Reserva para readquisición de acciones.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2016-085	Operaciones factoring.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, solo se está resolviendo la duda 3, quedan pendiente las demás.	Dar alcance
2016-097	Medición de la inversión.	Los integrantes del comité no se encuentra de acuerdo con la respuesta, debe hacerse aclaración de cómo se trataría si fuera instrumento financiero.	Dar alcance
2016-167	Pensiones de vejez	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, se recomiendo cambiar la palabra temporales por temporaria.	
2016-187	Proyectos	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2015-647	Activos biológicos	Los integrantes del comité están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, debe aclararse que pasaría en el caso de que solo fuera servicio de maquila.	Dar alcance
2015-937	Anticipos para futuras capitalizaciones	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2015-1029	Propiedades de socios	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	

Otros.

El comité considera presentar una propuesta al CTCP sobre la aplicación individual de las enmiendas a la normas.

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 23 de mayo de 2016 a las 8:00 a.m.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón.

FECHA	RADICADO	PREGUNTA	POSICION CTCP
03/02/2016	096/2016 DSP	<p>Al hacer el balance de Apertura NIIF grupo 2 de una Empresa constituida como Sociedad Anónima:</p> <p>1. Se tiene una obligación financiera desde el año 2008, la cual se encuentra en un juzgado y a la fecha no se tiene ninguna información, debo reconocerla como una obligación financiera, en el momento no se conoce una fecha cierta de pago, ni una tasa de interés.</p> <p>2. Se tienen cuentas por pagar de Retenciones en la Fuente a la Dian, se les debe determinar las sanciones y los intereses.”.</p>	<p>1. A pesar de que en la información suministrada por el consultante no existen suficientes elementos de juicio para dar una respuesta concreta, este Consejo procede a responder en los siguientes términos:</p> <p>El literal a) del párrafo 35.7 de la NIIF para las PYMES establece: “Reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES”. Por consiguiente, a la fecha de transición, si la entidad reconoce la partida, esta debió cumplir con los criterios de reconocimiento de un pasivo financiero, es decir, existir la obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a la contraparte para que sea considerada una cuenta por pagar; si no llegase a existir esta obligación, la partida no debe ser reconocida.</p> <p>En el caso de que la obligación financiera haya prescrito, se debe evaluar la probabilidad de que el desembolso ocurra y la manera en que se pueda medir; si esta última condición no es posible llevarla a cabo pero existe la probabilidad de desembolso, este hecho debe ser reconocido como una contingencia revelándola en los estados financieros.</p> <p>2. Con respecto a los impuestos, una entidad no tiene otra alternativa que pagar la obligación; por ende, el valor resultante del cálculo estimado de las sanciones e intereses, cuando se estima que es probable su pago, se reconoce en el estado de situación financiera de apertura en la cuenta de provisiones, debido a que son pasivos de cuantías y fechas de pago inciertos.</p>

04/02/2016	107/2016 DSP	<p>a. ¿Qué parámetros deben ser aplicados por los preparadores que conforman el Grupo 1 para efectos de la preparación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015 para la determinación de los beneficios post empleo?</p> <p>b. ¿Qué parámetros deberán ser aplicados por los preparadores que conforman el Grupo 1 para efectos de la preparación de estados financieros con posterioridad al corte de 31 de diciembre de 2015 para la determinación de los beneficios post empleo?.</p>	<p>De la lectura del artículo 2.2.1 del Decreto 2496 de 2015, bien podría entenderse que los parámetros para la determinación de los beneficios post empleo establecidos en dicho decreto aplican para el Decreto 2784 de 2012 y sus modificatorios. Sin embargo, tratándose de periodos anteriores se diría que es ilegal que una norma aplique de manera retroactiva.</p> <p>En opinión de este Consejo, la disposición mencionada no se encuentra contenida en la NIC 19, lo que se constituye en la práctica en una excepción que afecta el marco técnico normativo, por lo cual la vigencia debería estar en función de la fecha de aplicación de las modificaciones contenidas en el citado Decreto 2496 de 2015. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la Ley 1314 dispone que “Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente”, la modificación objeto de esta consulta entraría a regir a partir del 1° de enero de 2017.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 deben prepararse bajo los parámetros establecidos en la NIC 19, contenida en el anexo del Decreto 2784 y sus modificatorios, compilado en el Decreto Único 2420 de 2015.</p>
15/02/2016	134/2016 DSP	<p>En el proceso de convergencia a Normas Internacionales de Información Financiera, los efectos generados en la transición entre éste y el marco normativo local, se reconocerán como ganancias o pérdidas acumuladas en el balance de apertura. ¿es posible que el valor de la depreciación del periodo, generada por la nueva valoración de un activo fijo, se pueda reconocer y acumular como un menor valor de las ganancias retenidas y no de los resultados de cada ejercicio (Estado de Resultados Integrales)?.</p>	<p>La entidad que adopta por primera vez las NIIF y utiliza la exención de costo atribuido en las propiedades, planta y equipo, los activos intangibles, o las propiedades de inversión medidas al costo, debe registrar el mayor o menor valor del activo en las ganancias acumuladas como consecuencia del efecto de conversión a las NIIF, a menos que seleccione el modelo del valor revaluado para su medición posterior. En este último caso, el efecto del uso de la exención de costo atribuido debe ir al superávit por revaluación. Este superávit por revaluación es afectado por múltiples situaciones pero para el caso expuesto le aplica lo descrito en el párrafo 41 de la NIC 16.</p> <p>En consecuencia el mayor gasto por depreciación generado por la aplicación de la exención contemplada en el párrafo 30 de la NIIF 1, se considera como una liberación de las ganancias acumuladas y por consiguiente, estarían a disposición del máximo órgano social, siempre y cuando la entidad se haya acogido al modelo de revaluación.</p> <p>En todo caso, si se selecciona el modelo del costo, no es correcto cargar la</p>

			depreciación que se genere después de la fecha de transición a las ganancias acumuladas, puesto que éstas se afectan como consecuencia del uso de la exención de costo atribuido, lo cual significa que el valor adoptado como tal se convierte en base de depreciación, la cual debe afectar el resultado del ejercicio.
06/01/2016	2016-007 (WFF)	1) ¿Cuál es el tratamiento contable de las vacaciones anticipadas que se otorgan a un trabajador que no tiene derecho a los 15 días de vacaciones por no tener un año? 2) ¿Cuando este trabajador cumpla el año cuál sería el tratamiento contable de las vacaciones si ya se le pagaron unos días?	El Ministerio de Protección Social en el Concepto Jurídico No. 329350 del 04 de noviembre de 2010, establece “y que, a partir de su disfrute, comienza a contarse el tiempo que da derecho a un nuevo período vacacional”, y “pero si se dan vacaciones antes de que haya nacido la obligación de concederla, no puede exigirse al trabajador que complete el año de servicio que las causa, ni que reintegre el valor recibido si se retira antes”; para el caso de vacaciones concedidas de manera anticipada o vacaciones colectivas, el pago debería ser considerado como un gasto, dado que el empleado que continúe empieza a causar un nuevo gasto de vacaciones en el siguiente período, por lo cual si se llevará como un anticipo en el siguiente período tendría un doble gasto sobre el mismo período.
08/01/16	2016-014 (WFF)	Una Pymes desarrolla software y alquila los programas, la gran mayoría de sus costos son los de nómina por los ingenieros de sistemas. ¿Existe la posibilidad de reconocer estos programas como activo intangible?	Si el alquiler de los programas cumple los requisitos para ser reconocido como un arrendamiento operativo, todos los costos incurridos deberán ser contabilizados como un gasto en el estado de resultados, salvo que exista un acuerdo contractual para el reembolso de estos costos por parte del arrendador. Si se cumplen los requisitos para registrar los programas adquiridos como un arrendamiento financiero, la entidad podría considerar que los costos directamente atribuibles pueden ser incluidos en la medición inicial del costo del activo intangible, tal como se ha establecido en la sección 18, párrafo 18.10 de la NIIF para las Pymes. En el evento en que los costos incurridos correspondan a los costos de un proyecto que pueda ser identificado por separado, la entidad también podría considerar la capitalización de los costos de mano de obra y otros costos del personal directamente involucrados en la prestación del servicio, como un inventario de un prestador de servicios, tal como se ha establecido en el anexo 2, sección 13, párrafos 13.14 de la NIIF para las Pymes. En

			todo caso, se tendrá en cuenta que una entidad del Grupo 2 no puede capitalizar como activos intangibles los costos de desarrollo de un activo intangible generado internamente (Ver Anexo 2°, Sección 18. Párr.18.14 a 18.16).
19/01/16	2016-034 (WFF)	1) Las compañías que definan como moneda funcional el Peso Colombiano, pueden reconocer sus transacciones a un tasa corporativa (tasa promedio mensual) la cual presenta un desviación mínima o no material respecto a la TRM emitida por el banco de la república? 2) ¿es correcto que los saldos de cuentas de Activo y pasivo al cierre se ajusten a dicha tasa corporativa?	El párrafo 22 de la NIC 21 permite el uso de una tasa promedio por moneda para todas las transacciones que tengan lugar en un intervalo de tiempo, siempre que la tasa promedio usada no varí significativamente frente a la tasa de cambio real a usarse para dichas transacciones. Para la medición posterior, en el párrafo 23 de la NIC 21 se establece que al final de los periodos posteriores sobre los que se informa, las partidas monetarias deben ser convertidas a la tasa de cierre.
19/01/16	2016-038 (WFF)	Al aplicar una norma específica de manera anticipada, por ejemplo la enmienda de la NIC 27 Estados Financieros Separados, se deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos de transición a los que hace referencia esta norma, sin la obligación de adoptar anticipadamente las enmiendas que apliquen a otras normas, ejemplo las modificaciones a la NIIF 9 Instrumentos Financieros que es como usualmente se maneja a nivel internacional las aplicaciones anticipadas.	Desde el punto de vista técnico, la aplicación anticipada de los cambios incorporados en el Decreto 2496 de 2015, debe hacerse considerando norma por norma. Esto significa que se podrían aplicar lo establecido en la NIC 27 modificada, sin necesidad de aplicar los cambios de la NIIF 9 que fueron incorporados en el referido Decreto. En consecuencia, una entidad podría aplicar por anticipado las modificaciones de la NIC 27 incorporadas en el Decreto 2496 de 2015; las cuales tienen aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2017. El método de participación patrimonial es una opción que puede ser utilizada en la valoración de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separados; tipos de inversiones que son excluidas de manera expresa del alcance de la NIIF 9.
25/01/16	2016-059 (WFF)	¿Al preparar el Estado de Situación Financiera de Apertura – ESFA – al 1° de enero de 2015 el saldo registrado en la cuenta patrimonial 3225 – Superávit Método de Participación se debe reclasificar a GANANCIAS ACUMULADAS?	La existencia de un saldo en la cuenta superávit por método de participación, es un indicador de que la entidad utiliza en la medición posterior de sus inversiones en subsidiarias, en los estados financieros separados, el método de participación patrimonial, por lo tanto, deberá mantener por separado en otras cuentas patrimoniales el superávit correspondiente. La reclasificación del superávit método de participación a las ganancias retenidas solo procede cuando la entidad utiliza la excepción de costo atribuido en el estado de situación financiera de apertura, lo cual aplica cuando en los periodos posteriores las inversiones van a ser medidas al costo.

25/01/16	2016-061 (WFF)	¿Se debe realizar el cálculo del deterioro a un bien clasificado como propiedad de inversión que no es usufructuado y no está en uso a pesar de que la estructura del bien se deteriora por factores externos que causan un detrimento del bien?	Las propiedades de inversión cuyo valor razonable se pueda medir con fiabilidad sin costo o esfuerzo desproporcionado y en un contexto de negocio en marcha, se contabilizarán por su valor razonable con cambios en resultados. Las demás propiedades de inversión se contabilizarán como propiedades, planta y equipo, utilizando el modelo de costo-depreciación-deterioro de la sección 17 Propiedades, planta y equipo, y quedarán dentro del alcance de la sección 17 NIIF para las Pymes.
01/02/16	2016-079 (WFF)	1) La reserva obligatoria "Reserva para readquisición de acciones" en la preparación del ESFA se debe clasificar y revelar en la cuenta "Otras reservas"? 2 ¿Qué son "Acciones propias en cartera" en el contexto de las NIIF? 3) ¿Las Acciones Propias Readquiridas se deben presentar en la preparación del ESFA como factor de resta de la cuenta del patrimonio "Capital emitido o Acciones propias en cartera, u Otras reservas"?	1) Las NIIF no establecen denominaciones específicas para las cuentas. Más bien, se requiere que los diferentes componentes del patrimonio sean separados en los estados financieros o en las notas, por ende la entidad puede utilizar la cuenta -Otras reservas- que propone en su consulta. 2) En el contexto de las NIIF plenas (NIC 32 párrafos 33 y 34) y NIIF Pymes (sección 22 párrafo 22.16), las acciones en cartera son equivalentes a lo que en Colombia se venía denominando como acciones en tesorería o acciones propias readquiridas. 3) La norma para las NIIF plenas (NIC 32 párrafos 33 y 34) y NIIF Pymes (sección 22 párrafo 22.16), describe que las acciones propias en cartera se deben restar del patrimonio, pero no especifica de qué cuenta. En consecuencia, para efectos de registro se podrán seguir utilizando cuentas separadas, siempre que se cumpla el requerimiento de presentar las acciones en tesorería como un factor de resta de la respectiva reserva.
01/02/16	2016-085 (WFF)	1) ¿Cuándo el deudor recibe la notificación del cambio de acreedor de la factura por efectos de la operación de factoring debe hacer algún cambio en el registro contable de su cuenta por pagar producto de una compra de bienes o servicios? 2) ¿Siendo el nuevo acreedor de la factura una entidad vigilada por Superfinanciera o Supersociedades o no vigilada, se genera alguna diferencia en cuanto al registro contable de la cuenta por pagar al factor que debe tener el deudor en sus estados financieros? 3) ¿El tipo de operación de factoring, descuento o venta de cartera, con recurso o sin recurso, que realice el proveedor con el factor implica para el deudor de la factura algún cambio en su cuenta por pagar al factor como nuevo acreedor?	Existen dos modalidades de operaciones factoring: a) factoring sin recurso: se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios y el cedente procede a la baja de las cuentas por cobrar en sus estados financieros; b) factoring con recurso: el cedente no transfiere los riesgos y beneficios, por lo que mantiene el registro de sus cuentas por cobrar y reconoce un préstamo a favor del factor. De acuerdo con lo anterior, el cliente proveedor que debe realizar el pago no debe efectuar ninguna modificación en sus registros contables, salvo por los ajustes que sean requeridos para la medición posterior de sus cuentas por pagar y las reclasificaciones que deba realizar en sus registros auxiliares para identificar que la cuenta por pagar ha sido vendida, con recurso o sin recurso a otra entidad.
03/02/16	2016-097 (WFF)	Una empresa del grupo 2 tiene una inversión de nula bursatilidad que en el ESFA midió a costo atribuido. ¿Cuál debe ser el valor para reconocer posteriormente la inversión?	La entidad tiene la opción de medir su inversión en los estados financieros separados al costo o al valor razonable según lo establecido en la sección 9. Por otra parte, si la entidad usa la exención permitida en el estado de situación financiera de apertura, y mide sus inversiones en periodos futuros al costo, el costo atribuido de la inversión podrá ser el valor razonable o el importe en libros de los PCGA anteriores a esta fecha, el cual correspondería al valor patrimonial o valor intrínseco, que es utilizado

			en Colombia cuando no se dispone de valores de mercado para la medición de las inversiones en instrumentos de patrimonio.
19/02/16	2016-160 (WFF)	¿Se debe implementar NIIF para PYMES en una sociedad que es producto de una reconstrucción contable por medio de los documentos que reposan en Cámara de Comercio y cuyo efecto ha sido el reconocimiento de pérdidas del ejercicio?	Si antes de la fecha de aplicación del nuevo marco técnico normativo (Enero 1 de 2016) la entidad se encontraba adelantando un proceso de liquidación, y había modificado su base contable de una empresa en marcha por la inminencia de su liquidación o por estar llevando a cabo un proceso de liquidación voluntaria, obligatoria u otro, la entidad no estaría obligada a aplicar el marco técnico de la NIIF para pymes, ya que esta base de principios solo aplica cuando una entidad cumple la hipótesis de negocio en marcha. Si este fuera el caso, la entidad debería aplicar las normas legales vigentes sobre empresas en liquidación.
23/02/16	2016-167 (WFF)	Una empresa del grupo 2 tiene un cálculo actuarial por pasivo directo con el ex-empleado por pensión de vejez, bajo 2649 la compañía no reconoció el cálculo actuarial solo el gasto pagado cada año por pensión. ¿Bajo NIIF debería reconocer el pasivo pensional en el ESFA contra ORI?	En el ESFA, el pasivo pensional sería reconocido contra las ganancias retenidas y los impuestos diferidos que se deriven de diferencias temporales entre las bases contables y las bases fiscales, no es aplicable el registro contra el ORI. En los estados financieros bajo 2649, debería reconocerse un error, considerando para su contabilización lo establecido en el Art. 106 de este decreto.
01/03/16	2016-187 (WFF)	Una empresa de servicios del grupo 2, desarrolla contenidos para foros, seminarios, y otros. Algunos desarrollos tienen una duración mayor a un año y durante ese tiempo se incurre en costos de mano de obra y honorarios de consultores. Algunos de los desarrollos se inician con base a contratos y otros son investigaciones para futuras comercializaciones. ¿Cuál es el tratamiento contable de estos costos?	Una entidad del Grupo 2 no puede capitalizar como activos los costos de investigación y desarrollo de contenidos para los cuales no existan acuerdos o contratos suscritos, dichos costos deberán ser contabilizados en el estado de resultados. Si estos costos son originados en la ejecución de un contrato de prestación de servicios, la entidad podrá capitalizar como inventarios los costos de mano de obra y otros costos del personal directamente involucrado en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles (Ver párrafo 13.14 de la NIIF para las Pymes). Los costos relacionados con las ventas, con el personal de administración general, los márgenes de ganancia y otros costos indirectos no atribuibles, no se incluirán en el inventario del prestador de servicios, y deberán ser reconocidos como gastos en el periodo en el que se hayan incurrido.

29/07/2015	2015-647 (LHMM)	La empresa es una sociedad que labora en el sector Agrícola, su actividad se centra en la prestación de servicios de injertación, (Sic) para luego propagar las plantas de rosas, es decir a la empresa le entregan la planta madre, se cultiva, y de ahí se sacan la hojas y se reproducen. Esto se debería manejar como un activo biológico? Lo podemos manejar como inventarios ¿ cómo (Sic) una especie de maquila?"	De acuerdo con la información suministrada por el consultante, la actividad desarrollada por la entidad se considera una actividad agrícola a la luz de las normas antes mencionadas, en razón a que esta desarrolla un proceso de transformación biológica, toma un activo biológico y a partir del el obtiene un producto agrícola, el cual al final del proceso es entregado a los clientes. Por lo que a este tipo de actividad, le son aplicables las instrucciones contenidas en la NIC 41 – Agricultura.
03/11/2015	2015-937 (LHMM)	<p>Quisiéramos conocer su posición respecto al tratamiento contable que debe darse a los denominados ANTICIPOS PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES, desde el punto de vista tanto del accionista (el que entrega los aportes) , como de la sociedad receptora de los depósitos (el emisor). Las inquietudes versan principalmente sobre los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entidad que entrega los aportes debe tratar los anticipos como mayor valor de la inversión (sea instrumento financiero, asociada o subordinada)? 2. De ser tratados los anticipos como mayor de la inversión, estos se tiene en cuenta para efectos, por ejemplo, de la comparación con el valor recuperable en el marco del reconocimiento de un deterioro? 	<p>1. De acuerdo con el parrafo 22,7 de la NIIF para las PYMES, para el caso planteado podemos concluir que, según lo indicado en el literal (b), los anticipos recibidos para futuras capitalizaciones, se registran y presentan en el patrimonio como anticipos para futuras capitalizaciones, mientras no se hayan emitido los correspondientes instrumentos de patrimonio y si existe un compromiso irrevocable, es decir, si la entidad receptora de los anticipos, no tiene la obligación de reembolsar dichos valores, en el evento de ser requerida su devolución. En caso contrario, se contabilizarán y presentarán en los estados financieros como un pasivo.</p> <p>Ahora bien, respecto de su inquietud, si estos anticipos se tendrían en cuenta para calcular el valor intrínseco, en opinión de este Concepto, en la medida que estos valores formen parte del patrimonio, de acuerdo con lo indicado en los párrafos anteriores, deberían tenerse en cuenta para determinar dicho indicador.</p> <p>2. En línea con lo indicado en el numeral anterior, el tratamiento contable para la entidad que realiza el anticipo para futuras capitalizaciones, es el siguiente: Los anticipos realizados para futuras capitalizaciones, se registran y presentan como inversiones en; asociadas, negocios conjuntos, subsidiarias, si el compromiso es irrevocable, es decir, si la entidad que realiza el anticipo no puede solicitar el reembolso dicho valor. En caso contrario, se contabilizarán y presentarán en los estados financieros como una cuenta por cobrar.</p> <p>En el evento que estos anticipos, se registren como una inversión en; asociadas, negocios conjuntos, subsidiarias, se le aplicarán las instrucciones contenidas para este tipo de inversiones, entre ellas, las relacionadas con el reconocimiento de pérdidas por el deterioro de valor.</p>

01/12/2015	2015-1029 (DSP)	<p>Una empresa del sector manufacturero, realiza su actividad productiva en un inmueble, el cual ha sido adecuado para dicho fin desde aproximadamente 20 años y ha sido utilizado por la empresa hasta la presente fecha, la propiedad legal es de los socios, no se cobra arriendo y todas las modificaciones, reformas estructurales, pago de impuestos tanto nacionales como distritales, y los servicios públicos han sido cubiertas con recursos de la empresa.</p> <p>Preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bajo las NIIF para PyMEs es posible reconocer esta propiedad como activo? 2. De ser afirmativa la respuesta que clase de activo?". 	<p>En estas condiciones, debe evaluarse si se cumple el criterio de activo para establecer su manejo contable. Podría pensarse que si no hay compensación alguna por el uso del inmueble y los costos principales relacionados con el uso están en cabeza de la entidad, existe un activo dado que se trata de un recurso controlado (control sobre el derecho de uso), del que se pueden obtener beneficios económicos traducidos en menores costos, puesto que de no haberse cedido el uso habría que pagar arrendamientos o adquirir un inmueble.</p> <p>Si la entidad no puede disponer del activo, hipotecarlo o darlo en garantía y los riesgos derivados de la propiedad están en cabeza de los propietarios legales del inmueble, se trataría de un activo intangible.</p> <p>La medición del activo intangible debería corresponder a la tasación del derecho de uso, medida como el valor presente de los cánones de arrendamiento menos los costos asumidos por la entidad, siempre y cuando haya un acuerdo formal entre los propietarios del inmueble y la entidad sobre esos términos. La vida útil debe estar acordada, pero si no lo está, debería corresponder a la vida útil del inmueble, si no se espera que haya que devolverlo antes a sus propietarios legales.</p>
------------	--------------------	--	--